

DELITOS DE FEMINICIDIO: CUANDO EL SISTEMA JURÍDICO SE CONVIERTE EN COARTADA

CRIMES OF FEMICIDE: WHEN THE JUDICIAL SYSTEM BECOMES AN ALABI

CLAUDIA VINCENTY ZOTO*
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FREDDY HUARAZ MURILLO**
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESUMEN: Este artículo reflexiona sobre el sistema patriarcal expresado en sentencias de sistemas judiciales latinoamericanos, a partir de dos casos de femicidio/feminicidio sucedidos en Chile y Bolivia, e intenta dar cuenta del porqué de la impunidad de estos delitos, más allá de los sistemas jurídicos específicos.

ABSTRACT: *The article makes an approach to the study of the patriarchal system reflected in passed sentences of two judicial systems from South America, taking as examples both cases of femicide occurred in Chile and Bolivia. The intention is to explain why these crimes remain unpunished, beyond the specific reasonings of each judicial system.*

PALABRAS CLAVE: Femicidio; Derecho; Pillco; Rifo.

KEY WORDS: *Femicide; Law; Pillco; Rifo.*

* Cientista social, especialista en Género y Desarrollo, Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Cultura de Paz, Doctora (C) en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Docente Emérita de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia. Activista por los derechos de las mujeres, Correo electrónico: cvincenty@umsa.bo; Orcid: 0000-0002-6019-1764.

** Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, Magíster en Políticas de Igualdad y Género por la Universidad Autónoma de Barcelona, Abogado por la Universidad Católica Boliviana, profesor de postgrado de la Universidad Andina “Simón Bolívar”, Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca y otras, Correo Postal: Correo Central. La Paz. Bolivia, Correo electrónico fhuarazm@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El 11 de julio de 2017 fue un día verdaderamente aciago para todas las mujeres de Latinoamérica. De manera simultánea, aunque sin convenirlo, o siquiera saberlo, en dos países de la región se dictaban sentencias que exculpaban parcial o totalmente a feminicidas en distintas instancias judiciales.

Aunque las pruebas de cargo parecían contundentes, en ambos casos, y gran parte de la opinión pública clamaba por justicia para las víctimas, los razonamientos de las y los operadores de justicia, respectivamente, fueron idénticos en su resultado: la condonación de la pena del feminicidio y la absolución del delito para quienes, de acuerdo con las pruebas presentadas, eran los verdaderos autores de tan horrendos actos. Aunque se trata de sistemas jurídicos con características y desarrollos jurisprudenciales propios, resulta altamente significativo que los criminales juzgados, uno por la tentativa de feminicidio y el otro por feminicidio, obtengan absoluciones o penas reducidas no acordes a la gravedad de sus acciones.

El mensaje enviado a las sociedades sudamericanas a partir de estos fallos es que la vida de las mujeres tiene un valor relativo, y que no importa cuán severas sean las agresiones que éstas sufren, las mismas siempre podrán ser minimizadas, y sus atacantes perdonados total o parcialmente. ¿será que el sistema judicial es también patriarcal? ¿A qué se debe esta lógica perversa por la cual se configura tal impunidad tal que se transforma en una violación permanente de los derechos humanos de las mujeres? Las preguntas parecen retóricas, pero para responderlas con la rigurosidad académica necesaria, de forma de desvirtuar cualquier duda o crítica apresurada, debemos revisar algunos casos paradigmáticos que nos abrirán las puertas al imprescindible debate teórico. Estas reflexiones intentan penetrar en el razonamiento jurídico de nuestras legislaciones que, sin siquiera percibirlo se convierten en un reproductor perfecto de un sistema patriarcal, que por este conducto, muestra una de sus caras más siniestras.

RESPECTO DE LA CATEGORÍA TEÓRICA Y JURÍDICA DEL FEMINICIDIO

Hoy en día, para nadie es desconocido que el feminicidio es la expresión máxima de la violencia de género. Por otra parte, no se puede soslayar que la violencia de género aglutina además otras formas de violencia como la sexista y misógina, la clasista, la étnica, la racista, la ideológica, la religiosa, la identitaria, la política, etc. En esa suerte de interseccionalidad, la mayoría de las veces, en el feminicidio se conjugan todas o una buena parte de ellas.

El feminicidio es una categoría usada por primera vez por las teóricas norteamericanas Jane Caputi (en 1990); y Diana Russel junto a Gil Radford (en 1992). Este concepto que se define como el asesinato de mujeres por el sólo hecho de ser mujeres, es una forma extrema de violencia que muchas veces conlleva una secuencia progresiva de maltrato físico, psicológico y/o sexual, provocando un sufrimiento constante de agonía y dolor, hasta llegar al extremo de acabar con la vida de una mujer. (Cit. en Vincenty, 2011, p. 537).

Aunque el término concebido en inglés es *femicide*, Marcela Lagarde ha hecho una precisión teórica muy importante, cuando éste se traduce al español, acuñando el término específico de feminicidio. Ella explica que en castellano femicidio puede ser sólo interpretado como el término femenino de homicidio; es decir, como un concepto que especifica el sexo de las víctimas. Mientras que el feminicidio, no se trata sólo de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de la violencia hacia las mujeres, así como de la impunidad que los configura y que ancla sus raíces en valoraciones estereotipadas sobre la inferioridad y subordinación de las mujeres. No se trata de casos aislados, esporádicos o de episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las

costumbres y mentalidades de las sociedades patriarcales. (Vincenty, 2011).

Sin embargo, las discusiones sobre las categorizaciones de los términos femicidio/feminicidio y sus significancias son complejas, sin existir todavía una unicidad de consensos respecto de ambas acepciones. Empero, tampoco se puede obviar que las diversas perspectivas teóricas han influido en los procesos de tipificación del femicidio/feminicidio en la jurisprudencia latinoamericana. Toledo Vásquez lo explica de la siguiente manera:

“En cualquier caso, es necesario tener en consideración que estas elaboraciones conceptuales provienen de las ciencias sociales, constituyendo marcos teóricos y políticos para la acción e investigación en torno a este fenómeno; por tanto, no es posible su aplicación directa en el ámbito jurídico, en particular en lo penal, en donde el principio de legalidad importa exigencias materiales y formales especialmente rigurosas en lo referido a la precisión, determinación y taxatividad de sus conceptos.” (2009, p.25).

Resumiendo, el marco conceptual del femicidio/feminicidio surge de la reflexión teórica de las Ciencias Sociales, para explicar realidades invisibilizadas en nuestras sociedades. Es a partir de las demandas de organizaciones de la sociedad civil, activistas de derechos humanos y feministas, así como funcionarios/as de los Estados y de organismos internacionales interesados/as en la temática, que se ha impulsado la tipificación del femicidio/feminicidio como delito: “siendo ésta una medida legal y política que entre otras podría contribuir a la erradicación de esta grave forma de violencia contra las mujeres [...] otros Estados han optado por el agravamiento de las sanciones para castigar el homicidio doloso en contra de una mujer, por considerar que ésta es una medida más adecuada que la tipificación del feminicidio [...]” (Toledo Vásquez, 2009, p.10)

De cualquier manera, se ha tratado de incorporar en la jurisprudencia nacional de los países, así como en el marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos una categorización normativa que pueda ser funcional y operativa al momento de juzgar los actos de violencia extrema cometidos en contra de mujeres.

Tomando en cuenta los párrafos precedentes, debemos reconocer que nos encontramos ante un tema altamente complejo, no sólo por las connotaciones de los hechos que comportan, sino también por los significados legales y sociales que puede ir tomando en diversas sociedades.

Aunque la intención de este artículo no es la de profundizar en el análisis de la multiplicidad de interpretaciones de las opciones teóricas enunciadas, era necesario exponerlas para poner de manifiesto el marco referencial en el que se plantean, antes de continuar con el análisis de lo ocurrido en esta última temporada con la aplicación de justicia respecto de la violencia de género en nuestros países. Lamentablemente, vamos tomando conciencia que la normativa vigente es totalmente insuficiente para garantizar a las mujeres latinoamericanas una vida libre de violencia.

LOS HECHOS

CHILE: CASO NABILA RIFO¹:

El caso de Nabila Rifo estremeció a todo un país por los visos de crueldad y sadismo que

¹ Los datos que configuran este acápite se han extraído de diversos artículos de prensa colgados en varios sitios oficiales de internet. Si bien asumir que éstos han sido los hechos tal y como sucedieron puede parecer entre ingenuo y sesgado, es bueno recordar en este punto la frase de que las noticias son el primer borrador de la historia, ya que no habrá nunca una fuente que nos transmita un suceso exactamente como pasó, ello sólo es una ilusión de objetividad decimonónica. El no reconocer que todo documento, sea éste un artículo de prensa o un libro de un/a autor/a reconocido/a, conlleva percepciones y sesgos específicos de sus autores/as sería un verdadero infantilismo. Por lo tanto, para construir la narrativa de ciertos sucesos acaecidos, además, en dos países diferentes, deberemos de confiar en principio en la prensa de éstos.

configuran el ataque del que fue víctima. El desabollador y pintor Mauricio Ortega de 42 años, fue condenado el 2 de mayo del año 2017 por el Tribunal Oral de Coyhaique en causa ROL 1-2017 como autor de una brutal agresión en contra de la madre de sus dos hijos y ex conviviente, Nabila Rifo Ruiz, de 28 años, ocurrida la madrugada del 14 de mayo de 2016. Según diversos medios de comunicación audiovisuales y escritos, después de una discusión en la casa que alguna vez compartieron, Rifo decidió salir a la calle, debido a previos episodios de violencia protagonizados por su expareja y a las constantes amenazas que sufría. Fue perseguida por Ortega y alcanzada unas cuadras más adelante. Luego de un cruce de palabras, fue atacada y golpeada con bloques de cemento por su agresor, quien la dejó gravemente herida en la calzada, expuesta a las bajas temperaturas de la época invernal que comenzaba en la región. Posteriormente, no contento con el primer ataque, volvió al lugar y con un objeto corto punzante (se presume que fueron unas llaves) extrajo los ojos de la mujer. Afortunadamente, algunas personas vieron el cuerpo de Nabila y llamaron a Carabineros, gracias a quienes y su rápida intervención, pudieron trasladarla a un hospital cercano y salvarle la vida. De no ser por este pronto socorro Nabila hubiese sido un número más entre otros feminicidios denunciados en Chile el 2016.

El agresor fue detenido y juzgado en primera instancia por los jueces de la ciudad de Coyhaique, quienes lo imputaron y posteriormente condenaron por femicidio frustrado y lesiones gravísimas. Los reportajes de la prensa chilena presentaron de la siguiente manera las repercusiones de su primera sentencia:

“«Se hizo justicia con Nabila Rifo. Es fundamental que el país defienda a mujeres de la violencia y lo diga con fuerza». La presidenta Michelle Bachelet reaccionó de inmediato después que un tribunal chileno condenara a 26 años de cárcel a Mauricio Ortega por haber intentado asesinar a su pareja y haberle sacado los ojos hace casi un año, el 14 de mayo del 2016 [...] La ministra chilena de la Mujer y la Equidad de Género, Claudia Pascual, también expresó su conformidad con el dictamen. «Fue proporcional a la gravedad de los hechos». Para Pascual, el mensaje dado por la justicia ha sido ejemplar: «Hay un sistema que funciona y que efectivamente permite castigar a quienes resulten responsables». Ortega fue a su vez inhabilitado para cargos y oficios públicos mientras dure la pena. Silvana del Valle, abogada de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, consideró que la condena estuvo dentro de lo esperado ya que contempla lo que había pedido el fiscal. El abogado penalista Juan Pablo Sánchez dijo estar sorprendido por «lo alto de la penalidad para un feminicidio en grado de frustrado». El tribunal, estimó, «se apartó un poco del derecho y se acercó más a lo moral por la presión mediática que tuvo esta causa»². Todavía conmocionada por el dolor, Nabila Rifo señaló: «Quiero la mayor pena para él, porque lo que me hizo no tiene perdón», señaló la mujer en una entrevista con el diario ‘El Mercurio’, poco antes de conocer los detalles de la condena. Ella se ve como «la superviviente de un hecho brutal». Rifo advirtió que, tras el pronunciamiento judicial, «las mujeres serán más escuchadas y respetadas». Pero con la sentencia afloraron también sensaciones mezcladas. «Siento que voy a estar más tranquila, pero igual me dio pena porque fueron muchos años y él es el papá de mis hijos». Dos semanas atrás, la presidenta la había visitado en su domicilio. «Me relató lo difícil que había sido al principio». Bachelet resaltó su «buena disposición para ayudar a otras mujeres para que no pasen lo mismo» (Gilbert. 5 de mayo 2017).

Sin embargo, poco duró la sensación de tranquilidad y justicia para la sociedad chilena ya que la defensa de Mauricio Ortega consiguió que la Corte Suprema acogiera parte de un recurso de nulidad presentado en mayo de 2017 en causa ROL 19008-17. El veredicto que conmocionó sobre todo a las mujeres de este país se resumiría de la siguiente manera:

² Nótese el comentario sexista que, como una especie de sentencia, lanza este letrado.

“[...] La Sala Penal de la Corte Suprema, determinó rebajar la condena inicial de 26 años de cárcel que pesaba contra Ortega, porque la agresión contra su expareja se trataría solo de lesiones graves y mutilación de sus ojos. La condena de primera instancia estableció que Ortega agredió a Rifo Ruiz con piedras en reiteradas ocasiones, luego que ella quedó tirada en el suelo, la abandonó en la calle y fue por un objeto cortopunzante, regresó al lugar y le sacó los ojos [...] La nueva decisión de la Corte Suprema chilena, rebajó la pena contra Ortega de 26 a 18 años, porque **los jueces del máximo tribunal del país no lograron llegar a la convicción que en la golpiza previa a sacarle los ojos, el condenado intentara matar a Nabila Rifo**³. Los alegatos en el caso estuvieron marcados por la desafortunada declaración del defensor, Ricardo Flores, quien comentó a la prensa que para Mauricio Ortega «**habría sido más barato haberla matado que simplemente haberla dejado viva.**»⁴” (The Clinic on line, 21 de junio de 2017)

El martes 11 de julio de 2017 se dio a conocer este incomprensible fallo. A Mauricio Ortega la Corte Suprema le rebajó la pena porque, según los jueces, no habría querido matar a su víctima, sólo “se le fue la mano”. Al menos así lo informó *La Tercera* en su suplemento *Reportajes*:

“Tras escuchar dos días de alegatos, los integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema -cuatro ministros encabezados por Milton Juica- se retiraron el miércoles 21 de junio del Palacio de Tribunales sin haber adoptado un acuerdo respecto del recurso de nulidad presentado por la Defensoría Penal Pública, organismo que optó por acudir ante el máximo tribunal para modificar la condena de 26 años de Mauricio Ortega Ruiz. Los jueces quedaron de estudiar los antecedentes”, relatan las periodistas Leslie Ayala y Gloria Faúndez (julio de 2017).

“La complejidad del caso Rifo y el interés público que ha generado motivaron a Juica y los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Lamberto Cisternas y Jorge Dahm a estudiar durante dos semanas los descargos de la defensa de Ortega y del Ministerio Público, que se opone a modificar la sentencia. A comienzos de esta semana, la Sala Penal del máximo tribunal volvió a reunirse y -según conocedores de la causa- acordó el futuro del emblemático caso. [...] La Corte Suprema no va a acoger la petición de la defensa del acusado de anular el juicio oral por vicios constitucionales y, por tanto, no ordenará que se realice otro. Sin embargo, hará una modificación sustancial en la condena de primera instancia a Ortega. [...] Tras una larga deliberación, los ministros Künsemüller, Brito, Cisternas, Dahm y Juica -con voto disidente de este último- acordaron acoger parcialmente el alegato del condenado, desestimando la figura del femicidio frustrado en lo referido a la agresión previa a la mutilación de los ojos”, continúan contando. Y añaden: “Los mismos conocedores del fallo explicaron que los jueces no lograron hacerse la convicción de que esa madrugada del 14 de mayo de 2016 Ortega salió en búsqueda de Rifo para asesinarla”. (Ayala y Faúndez, julio de 2017).

“Con este nuevo fallo, se desestima la condena impuesta el pasado 2 de mayo por el Tribunal Oral de Coyhaique, que se dividía en tres partes: 541 días por violación de morada (en un episodio de violencia intrafamiliar anterior) y dos condenas adicionales de 12 años y 180 días cada una. La primera por el delito de lesiones graves gravísimas, debido a que Ortega mutiló los ojos de su entonces pareja. La segunda condena, en tanto, estableció el delito de «femicidio frustrado», que contempla las agresiones anteriores a la mutilación de la joven, es decir, cuando-según acreditó la fiscalía- Ortega propinó una serie de golpes con dos piedras en la cabeza y en su cuerpo con la intención de asesinarla.” (Ayala y Faúndez, julio de 2017).

³ La negrita es propia de los autores.

⁴ La negrita es propia de los autores.

“«El acto de golpear a la víctima en su cabeza en reiteradas oportunidades, al punto de dejarla con lesiones, que de no mediar intervención médica oportuna le hubieran provocado la muerte, constituye una acción objetivamente idónea para provocar la muerte de una persona, revestida de una intencionalidad homicida», dice en uno de sus párrafos el fallo de primera instancia. Es precisamente este episodio el que generó mayor discusión entre los supremos que revisaron la solicitud de nulidad de la defensa de Ortega [...] De acuerdo con la información recabada por Reportajes, los supremos optaron por **recalificar la golpiza inicial de Ortega a Rifo como un delito de lesiones graves en contexto de violencia intrafamiliar, lo que tiene por efecto bajar una de las penas del condenado sustancialmente**”⁵. (Ayala y Faúndez, julio de 2017)

La decisión de la Corte Suprema es inapelable.



Nabila Rifo ante el Tribunal Oral de Coyhaique.
Fuente: *Reportajes*, (Ayala y Faúndez, julio de 2017)

BOLIVIA: CASO MARÍA ISABEL PILCO⁶

María Isabel Pillco, perdió la vida a manos de su compañero, después de una severa golpiza que éste le habría propinado en el domicilio que compartían. Así lo relata la prensa boliviana:

“María Isabel Pilco, de 28 años, fue golpeada por su pareja, el chofer David V. M., al menos cinco veces cuando estaba embarazada, denunció su padre Víctor Pilco, quien no descartó ampliar la denuncia a la familia del agresor por el delito de complicidad. La joven, madre de una niña de dos años, trabajaba como transcriptora en un café internet en la Ceja, en El Alto. En 2011, cuando se enteró que estaba embarazada, comenzó a convivir con su novio. «Han vivido cinco meses en mi casa (Alto Villa Victoria, en El Alto), cuando estaba embarazada le ha golpeado con un bañador. Me contó mi hija que siempre estaban discutiendo, por eso se han separado. Le golpeó por celos. También le ha pateado», contó a La Razón Víctor Pilco. Después de estar separados por casi dos años, el 14 de septiembre volvió con su pareja y se fue a vivir a la vivienda de él. María Isabel murió el lunes 3 de noviembre en el Hospital de Clínicas, tres días después de ser internada debido al sangrado por la nariz, boca y oídos. La autopsia estableció que tenía lacerado el hígado y un trauma abdominal

⁵ La negrita es propia de los autores.

⁶ Al igual que en el caso de Chile, se reconstruye la historia a partir de reportajes periodísticos.

cerrado que le ocasionaron una hemorragia interna, y tenía hematomas por todo el cuerpo. El 24 de octubre, la joven huyó de la casa de David V. M., después de ser golpeada por el sujeto, según la imputación fiscal, y se refugió con su familia. Antes había sido agredida otras tres veces, informó su hermano Junior. Desde su retorno, su salud comenzó a decaer. “Cuando me enteré de los golpes, me enojé, busqué a este hombre, pero ya se había ido”, indicó su padre. María Isabel es la víctima 94 de feminicidio en Bolivia en lo que va del año.” (Villa Micaela, *La Razón*, La Paz, 6 de noviembre de 2014).

María Isabel murió debido a una equimosis hepática varios días después de sufrir la mencionada golpiza por parte de su concubino. Este la habría encerrado en una pieza junto a su pequeña después de golpearla y le habría quitado su teléfono celular para que no pudiese comunicarse con nadie. Luego de varios días de encierro y agonía pudo huir y buscar a sus familiares, quienes al ver su estado la hospitalizaron de inmediato, pero ya era tarde. Posteriormente, David Viscarra fue detenido e imputado por feminicidio:

“La fiscal de Materia, Karina Cuba, quien investiga la muerte de María Isabel Pilco, informó este martes que David Viscarra, presunto autor del hecho y pareja de la víctima, fue imputado por el delito de feminicidio y remitido a la justicia ordinaria. «Como Ministerio Público, hemos presentado la imputación contra el ciudadano David Reynaldo Viscarra, por el delito de feminicidio después de encontrar serias evidencias de la autoría del fallecimiento de su pareja, María Isabel Pilco», dijo. Según la Fiscal en la audiencia cautelar que definirá la situación legal de Viscarra solicitará la detención preventiva. Viscarra, en su declaración informativa, dijo Cuba, negó que haya golpeado a su pareja, aunque las evidencias dicen «todo lo contrario, que fue brutalmente agredida hasta agonizar». «Él refiere de que en ningún momento la agredió, que la amaba mucho y por ese motivo le pidió restablecer la relación después de estar separados por más de un año», apuntó. Para la Fiscal, lo cierto es que en un mes Pilco fue golpeada en dos oportunidades y que no fue violada, atracada o se hubiera caído como refiere el imputado. «Este caso es de relevancia social y delicado al ver un cuadro clínico lamentable de María Isabel Pilco, cuyo cuerpo presenta internamente lesiones gravísimas que le provocaron hemorragia y externamente hematomas y heridas por los golpes que propino Viscarra, sobre todo, la última semana hasta llegar al trágico desenlace», afirmó.” (*La Razón Digital*, ABI. La Paz, 4 de noviembre de 2014).

Sin embargo, el resultado del juicio en su contra fue el siguiente:

“Dictó sentencia absolutoria y anunció que leerá los argumentos de su resolución en audiencia señalada para el 14 de julio. El juez José Luis Quiroga pronunció el veredicto al cierre de una audiencia que se prolongó por más de seis horas y en medio de protestas de familiares de la víctima y activistas que exigían justicia por la muerte de la joven. Según el auto acusatorio María Isabel Pilco murió debido a una equimosis hepática varios días después de haber sufrido una golpiza de parte de su concubino. En noviembre de 2014, la fiscalía imputó por feminicidio a David Viscarra. En sus alegatos de clausura el abogado de la defensa, Erick Sosa, aseguró que «no se determinó adecuada y científicamente la causa de la muerte y el acusado no participó en el ilícito». En una exposición que se prolongó por más de una hora argumentó que a lo largo del juicio quedó demostrado que «**no existe materia justiciable**»⁷ y, asimismo, aseguró que la acusación «incurrió en incumplimiento de la carga de la prueba». Con el apoyo de un data show Sosa mostró una a una sus pruebas de descargo, refutó la acusación y demandó sentencia absolutoria [...] Previamente, la fiscal Janeth Uznayo se tomó 10 minutos para exponer los alegatos de la acusación y

⁷ La negrita es propia de los autores.

aseguró que tuvo que improvisar por cuanto la audiencia estaba programada para horas de la tarde. Recordó que a pedido de la defensa el tribunal suspendió una inspección técnica ocular que en su criterio aportaría con pruebas contundentes para sostener la acusación. Los abogados de la acusación particular no estuvieron presentes en la audiencia de cierre y su representante simplemente se adhirió a la argumentación de la fiscalía que demandó sentencia condenatoria «por feminicidio pasivo indirecto» [...] Elvira Gavincha, madre de la víctima, demandó a los jueces valorar las pruebas presentadas por la acusación y no permitir que «el acusado quede libre para cometer un nuevo delito» y, al cierre de la audiencia David Viscarra aseguró a los jueces: «Si me condenan, condenarán a un inocente, [...]». El tribunal deliberó durante 40 minutos y reanudó la audiencia en medio de un fuerte custodio policial y sólo en presencia de los directos involucrados. El juez Quiroga leyó la parte resolutive de la sentencia absolutoria y anunció que el 14 de julio el tribunal que preside dará a conocer el fallo con la argumentación de ley correspondiente. Aunque la parte acusadora anunció de inmediato que apelará la decisión, Erick Sosa, abogado de la defensa aseguró que «pueden interponer todos los recursos que tengan a disposición, pero David Viscarra debe ser liberado en la fecha.» (ANF, La Paz, 11 de julio de 2017).

En entrevista a la prensa la abogada de la familia Pillco expresó:

“[...] la abogada Nadia Moreno, indicó que en la audiencia varias pruebas no fueron tomadas en cuenta. Urgentebo da a conocer algunas de ellas:

¿Cuántas pruebas no se habían tomado en cuenta en la audiencia?

«La prueba principal es la declaración de María Isabel, porque **ella contó cómo le ha golpeado**⁸», dijo la defensa. Además, la jurista dijo que también no puede atestiguar ningún testigo contrario, porque la golpiza fue en un cuarto y en casos de violencia solo la testificación de la víctima cuenta. «No había por dónde perderse, y en este caso María Isabel, cuando hizo la denuncia, mencionó diferentes fechas anteriores donde fue golpeado por él (David), así que sistemáticamente concluyó el agresor con quitarle la vida». En el juicio, los acusados produjeron pruebas que no eran aceptables, aseguró. «Me fijé el memorial de prueba de descargo, son más de 180 testigos que presenta el acusado». Dijo que se cuenta con un certificado médico forense donde María Isabel dijo que «en fecha 22 de octubre he sufrido agresiones por parte de mi concubino». Además, la autopsia estableció que tenía lesiones severas.

¿La familia de María Isabel recibe amenazas?

«Sí, las amenazas han sido tremendas, han sido abiertas y en presencia de todas las chicas que han estado de trabajo social. Este señor Viscarra, su abogado dirigía toda la situación y llevaba cantidad de gente para que insulten y pidan cárcel para la madre de María», dijo Morales. Detalló que cuando María Isabel aún estaba con vida en el hospital, su concubino en ningún momento la fue a visitar y «estos son aspectos que los jueces tenían que haber analizado con un criterio correcto, apegarse a la ley pero no lo han hecho así». Los jueces que llevaron adelante la audiencia son José Luis Quiroga e Iván Perales.

¿Qué es lo que corresponde hacer ahora?

«Vamos a presentar la apelación restringida, la misma que posiblemente va a dar la oportunidad de que se pueda ir a defender en una audiencia de manera oral».

¿Existe riesgo de fuga del agresor?

«Existe riesgo, este Tribunal ha engañado a las partes, a los sujetos procesales, a la vícti-

⁸ La negrita es propia de los autores.

ma. Con los que se puso de acuerdo es el acusado y el abogado». Contó que el 11 de julio hubo una inspección técnica ocular en el Alto, donde se despachó a la gente y a la víctima y se instaló un juicio sin la presencia de ambas partes [...] Otra de las irregularidades que se presentó en la audiencia es que **se tomó en cuenta como antecedentes la conducta de la víctima, como por ejemplo su forma de vestir y que en una oportunidad fue vista en una fiesta en estado de ebriedad**⁹. «El tema era feminicidio y no tenían que dar lugar a otros aspectos que lleguen a ofender a la víctima», criticó la abogada.

¿Hubo parcialidad por parte de los jueces?

«El Tribunal ha sido muy parcializado con el acusado desde que se instaló el juicio, puesto que la fiscal había pedido la reserva del caso, pero en la segunda audiencia el acusado pide que se levante la reserva porque quiere poner su filmadora, ante esto la fiscal dice que no. Sin embargo, en una próxima audiencia había trípodes, cámaras del acusado y la fiscal dice que no se puede filmar. Entonces se levanta la reserva y ahí nosotros pedimos que ingresen representantes del Defensor del Pueblo y no lo permiten indicando que la víctima pidió reserva». (URGENTEBO, La Paz, 20 de julio de 2017).

Increíblemente, este caso se agravó aún más porque:

«El juez José Luis Quiroga, a cargo del proceso por el feminicidio de María Isabel Pilco, instruyó reforzar el control policial en inmediaciones del Tribunal Primero de Sentencia Anticorrupción y de Violencia contra la Mujer de La Paz para reprimir a activistas que reclaman justicia por el feminicidio de María Isabel Pilco. [...] Después de que las activistas fueran amonestadas por el juez Quiroga y «obligadas a firmar, bajo amenaza de detención, un acta en el que se comprometían a no continuar con sus protestas en inmediaciones del juzgado», retomaron las movilizaciones debido a que el juicio ha ingresado a su etapa final [...]» (ANF, La Paz, 4 de julio de 2017).

En otra nota de prensa, la anterior denuncia se profundiza y se acota:

«En la última audiencia, los juzgadores amenazaron con detener a la madre de la víctima, multaron con Bs. 36.000 a los abogados de la acusación y ordenaron la detención de activistas que vigilan el desarrollo del juicio. Los jueces a cargo del proceso por el feminicidio de María Isabel Pilco fueron denunciados por incumplimiento del debido proceso y por favorecer de manera sistemática al inculpado por este delito. En carta abierta al Ministro de Justicia, el Observatorio de Exigibilidad de los Derechos de las Mujeres detalla una serie actuaciones de los juzgadores del Tribunal Primero Anticorrupción y Sentencia de Violencia Contra la Mujer que evidencian «abierta parcialización con el procesado por la muerte de María Isabel Pillco». Entre los hechos calificados de irregulares, se menciona que el pasado 11 de abril los jueces convocaron a una audiencia que no estaba programada y a la que, por tanto, no asistieron los abogados de la parte acusadora. Ante la solicitud de suspensión de la audiencia, los jueces José Luis Quiroga e Iván Perales amenazaron con detener a la madre de la víctima por supuesta obstrucción del proceso e impusieron una multa de Bs. 36.000 a los abogados de la parte acusadora por no asistir a la audiencia. Elvira Gavincha, madre de la víctima, informó a ANF que en esta fase del proceso se suspendieron en promedio 10 audiencias, «al menos cinco a petición de la parte acusada y nunca recibieron amenazas, recién en la última suspensión les impusieron una multa de Bs. 50 a sus abogados». La carta abierta del Observatorio denuncia que los jueces «revictimizan a los familiares de María Isabel Pilco» pero también muestran «su interés de apartar a los abogados que llevan el caso impidiéndoles su presencia en los mencionados estrados

⁹ La negrita es propia de los autores.

y restringiendo la presentación de los argumentos de la acusación». Gavincha por su parte relató que, ante la ausencia de sus abogados, el presidente del Tribunal Primero Anticorrupción y Sentencia de Violencia Contra la Mujer, José Luis Quiroga, le impuso un abogado de oficio que al instalarse la audiencia del pasado 11 de abril advirtió que desconocía los detalles del proceso y, por tanto, no estaba en condiciones de representar adecuadamente los intereses de la víctima. Añadió que durante la audiencia varias activistas que desde hace meses hacen seguimiento al proceso fueron amonestadas por el juez y «obligadas a firmar, bajo amenaza de detención, un acta en el que se comprometían a no apoyarnos». Ante tales hechos, el Observatorio de Exigibilidad de los Derechos de las Mujeres solicita al Ministro de Justicia «se haga la fiscalización al presente proceso, signado con el Nro.201469752, radicado en el Tribunal Primero de Sentencia, Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de La Paz». Asimismo demanda «protección al Observatorio como la instancia que apoya de manera comprometida a las mujeres cuyos derechos humanos han sido vulnerados», recuerda que su actuación se inspira «en la búsqueda de la verdad y la justicia, principalmente, el debido proceso» y anuncia que “estaremos atentas ante cualquier llamado de la familia Pilco, dada la situación de acoso y presión y amenazas de parte de autoridades judiciales.” (ANF *Agencias de Noticias FIDES*, 19 de abril de 2017).



Padre de María Isabel Pillco sosteniendo una foto de su hija golpeada.

Fuente: *URGENTEBO*, 20 de julio de 2017.

Afortunadamente, y en vista de tantas irregularidades procesales:

“Una comisión de la Cámara de Diputados impulsará la auditoría jurídica del juicio penal instaurado por el feminicidio de María Isabel Pillco que culminó con la sentencia absolutoria del imputado. «Este será un caso emblemático» anunció a ANF el diputado Manuel Canelas, porque en su opinión desde que se instauró el proceso se enfrentó una serie de dificultades que «hacen suponer errores procesales y plantean dudas respecto a las actuaciones de jueces y fiscales» [...] El primer juicio penal por feminicidio fue declarado nulo debido a que los jueces a cargo del proceso fueron imputados por hechos de corrupción y destituidos de sus cargos. José Luis Quiroga e Iván Perales, jueces del Tribunal Primero de Sentencia Anticorrupción y de Violencia Contra la Mujer de La Paz retomaron el proceso y determinaron la sentencia absolutoria que dejó en libertad al inculpado. «Es un caso bastante polémico, hay dudas fundamentadas que han sido denunciadas de manera reiterada», dijo Canelas y anunció que la investigación legislativa estará orientada a «establecer si han procedido conforme a ley o no». El diputado explicó que se activará la capacidad de fiscalización legislativa a través de peticiones de informe oral o escrito «pero también se impulsará una auditoría jurídica para valorar el trabajo que cumplieron los servidores

públicos a cargo del proceso». Canelas recordó que Quiroga es el mismo juez que sobrepasando sus atribuciones instruyó reprimir «con gases lacrimógenos si es necesario» - a las activistas que seguían de cerca el proceso, además de amenazar con detener a la madre de la víctima en una inexplicable demostración de exceso de autoridad'.» (ABF, La Paz, 16 de julio de 2017).



Audiencia Final del juicio por el feminicidio de María Isabel Pilco.
Fuente: ANF, 19 de julio de 2017.

Lo único que queda esperar es que la mentada auditoría se lleve a cabo adecuadamente.

IMPUNIDAD Y FEMINICIDIO: ¿POR QUÉ CASI NUNCA NO SE QUIEBRA ESTA DUALIDAD?

Para poder comprender por qué el sistema penal latinoamericano prácticamente invisibiliza y/o minimiza el castigo de actos tan atroces como los descritos en los párrafos precedentes, es necesario ir más allá de las apariencias de legalidad de unos sistemas de justicia cuyos códigos se enraízan en visiones y valores éticos que justifican la existencia de una estructura absolutamente patriarcal, la cual termina de constituir y darle sentido al conjunto de normas y pautas culturales y sociales que regulan cotidianamente nuestro accionar. En el caso de las mujeres, el mandato global de opresión de género es mucho mayor que las diferencias culturales particulares de muchas sociedades, basta y sobra leer los casos arriba descritos.

La construcción de la lógica penal de los sistemas de justicia de muchos países pasa por el respeto de preceptos constituidos como verdades inamovibles e irrefutables, inmutables y eternas, las cuales en realidad esconden el tradicional orden de género que en otras áreas nos ha sido mucho más simple identificar. A partir del discurso jurídico penal es posible reconocer cuál es el modelo de mujer que impera en nuestras sociedades y el rol que en ellas cumple: el de subordinación al poder de los hombres.

El derecho penal todavía ejerce su rol disciplinario, históricamente diferenciado según el sexo de que se trate.

Los estudios feministas sobre el Estado revelan el papel central del derecho como elemento que reproduce la opresión de las mujeres (Bergalli y Bodelón, 1993, p. 67), porque en su marco epistemológico y ontológico se justifica la valoración de inferioridad y permanente infantilización de las mujeres. Ello se reconoce en la construcción del individuo que se presenta ante la justicia penal.

El reconocido jurisconsulto argentino Eugenio Zaffaroni (1992, p.57), ex interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y actual miembro

de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la reconstrucción histórica del discurso jurídico, reconoce que el poder punitivo no es un poder que pueda usar indistintamente el hombre o la mujer, según su situación en el poder social, sino que está estructuralmente vinculado a la dominación y subordinación de la mujer y únicamente con su reducción y contención la mujer logrará su posición subordinada al poder. La idea dominante de la articulación discursiva de la criminalista durante los siglos XVIII y XIX, era que:

“[...] la mujer es más débil, no sólo en el cuerpo sino también en la inteligencia, por lo que no llega a filosofar y es más «carnal» que el hombre. Todo esto se atribuye a una falla genética [...] conviene afirmar que hubo una falla en la formación de la primera mujer, por haber sido ella creada a partir de una costilla curva, o sea de una costilla del pecho, cuya curvatura es, por así decir, contraria a la rectitud del hombre [...]” esta falla genética explicaba que las mujeres sean «intelectualmente como niños [...]» (Zaffaroni, 1992, p.58).

No se necesitan más ejemplos para reconocer cómo y contra quién se asentó el poder punitivo en la forma en que aún hoy perdura y sobran los comentarios ante su caracterización y apreciación:

1. Falta genética de la mujer.
2. Mayor inclinación al mal por su menor resistencia a la tentación;
3. Predominante carnalidad y menor espiritualidad;
4. Consiguiente necesidad de tutela por su infantilismo constitucional: “La ideología de la tutela hizo su entrada con el discurso inquisitorial y también permanece hasta hoy.” (Zaffaroni, 1992, p.58).

Por lo tanto, el modelo de mujer como objeto de tutela y minusvalía mental permanece plenamente anclado en el imaginario jurídico actual.

Siguiendo esta lógica, deberían ser más duros y ejemplares los castigos contra quienes violentaran a semejantes incapaces legales y mentales; sin embargo y paradójicamente, los sistemas de castigo judiciales son absolutamente blandos con los asesinos de mujeres. Cabe entonces preguntarse qué es lo que realmente se protege desde estos sistemas jurídicos.

En primer lugar, frente a los estatutos jurídicos, tenemos un orden social preestablecido con lugares y roles predeterminados para las mujeres. Así se articula un orden cultural donde el control social informal es un fenómeno complejo, con diferentes formas de opresión a la que la mujer está sometida. En él, el rol asignado a la mujer dentro del sistema abarca la familia, la escuela y el trabajo, así como el área médica, aplicando a todas estas instituciones un mismo programa, con los mismos objetivos: crear primero y mantener después a la mujer en el papel asignado. (Millares, cit. en Larrandart, 1993, p.26). La tarea de educación de las mujeres trata de lograr un comportamiento basado en la docilidad y la dependencia. Así se crean estándares de la mujer “normal” y de aquella “desviada”. (Larrandart, 1993, p. 26).

Desde el punto de vista inconsciente e introyectado de la mayoría de los magistrados/as de los países latinoamericanos, las mujeres asesinadas en actos de feminicidio habrían quebrantado de alguna manera el orden social predeterminado, tanto al interior de sus hogares, como en la osadía de transgredir el papel asignado e incursionar en el ámbito de lo público arriesgándose, innecesariamente, y sufriendo un castigo “merecido” ante esta audacia. Para ejemplificar taxativamente este punto y la plena vigencia de este pensamiento patriarcal, mencionamos las ingratas declaraciones del ex Director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia de Bolivia, Víctor Hugo Soria, emitidas a fines de 2018, al referirse al tema de los feminicidios:

“Generalmente se presentan por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas (...) muchas veces son problemas pasionales, celos, desconfianza, infidelidad y demás situaciones; o producto de que la mujer tiene doble vida, ha estado con el marido y tiene otro, otra persona con la que también convive (...) pero eso es esporádicamente, no es muy seguido”. (*Periódico la Razón*, 2018)

Por otra parte, “La protección de la «privacidad» a través de la legislación, la vida confinada al ámbito de lo «privado» ha hecho que el área de las relaciones familiares se transforme en un lugar de arbitrio y violencia contra las personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, como son: mujeres y niñas [...] En la familia, en la vida cotidiana, existe una dimensión disciplinaria”. (Larrandart, 1993, p.26). Las mujeres son consideradas seres inferiores a los hombres, su transgresión no se interpreta meramente como el comportamiento de un individuo, sino como el comportamiento que está transgrediendo las expectativas o roles sociales atribuidos a su género. La transgresión no es únicamente violación de la norma jurídica penal, sino violación del rol asignado, el cual debe ser castigado con severidad.

Este sería uno de los elementos contemplados dentro del feminicidio íntimo como atenuante para los atacantes. ¿Cómo castigar a quienes no se perciben como responsables de un crimen? ¿Cómo asignar un estatus de víctimas a quienes no se entienden como tales?

Finalmente, sus “conflictos” forman parte de la “cotidianeidad”, en otras palabras, están “normalizados” y minimizados por las sociedades. De esta manera la violencia extrema está plenamente justificada como una medida disciplinaria adecuada y hasta necesaria como escarmiento de las carnales, débiles e infantiles mujeres.

Por otro lado, hay un estereotipo del rol femenino en los Códigos Penales latinoamericanos en el que el rol de la madre es al mismo tiempo sujeto de tutela y también de represión. Asimismo, el rol sexual de las mujeres, tan normado formal e informalmente, donde lo que se tutela no es la libertad sexual de ellas, sino su “honestidad”, es parte de este esquema. Ni su vida, ni las mujeres, ni sus derechos son el real objeto de protección o el bien jurídico a salvaguardar, es el “honor” y el “orden familiar” los que se deben proteger a toda costa. (Larrandart, 1993, p.29).

De Castro nos dice: “Sabemos que - con todos los matices que representa la contradicción social-, en líneas generales las leyes son hechas por los adultos para los jóvenes, por los ricos para los pobres, por los hombres para las mujeres, por los criollos para los indígenas, por los nacionales para los extranjeros y así sucesivamente. Así los hombres administran nuestras necesidades espirituales, orientan nuestros problemas físicos y espirituales, y deciden cuál es nuestra conducta correcta.” (1993, p.63). Mientras que Facio y Camacho (1993, p.86) retoman a Eichler para identificar siete formas generalizadas de sexismo: el familismo, el dicotomismo sexual, el deber ser de cada sexo, el doble parámetro, el androcentrismo, la sobregeneralización, la sobreespecificación y la insensibilidad de género, omnipresentes en el mundo de la criminología. Bajo estas lógicas está más que justificada la impunidad existente en los casos de feminicidio, y los fallos de las cortes de distintos países toman su verdadero sentido.

“Parte del actual debate feminista gira en torno al denominado «derecho sexuado», el cual significa interrogarse sobre la neutralidad e imparcialidad del derecho mismo. Interrogarse sobre esta cuestión tiene interés desde la perspectiva de las limitaciones que ofrecen los cambios legislativos en determinados contextos [...] no se trata de transformar la legislación, sino de transformar la realidad. Las acciones que se toman dentro del sistema legal no pueden por sí mismas eliminar el patriarcado, sino forman parte de cambios culturales y sociales más amplios [...] la mujer y la condición a que ella queda relegada en sus vínculos con el hombre asumen una función importante, aunque su representación social es decididamente de carácter subalterno y sometido”. (Bergalli y Bodelón. 1993, p.69).

“La incidencia que todos estos aspectos han tenido [...], la especial relación que existe entre la división sexual del trabajo y la posición de la mujer dentro de aquella, constituyen temas centrales del debate antropológico, debate que sólo muy lentamente está siendo atendido por los juristas [...] Como lo ha demostrado la antropología social, las diferencias entre hombres y mujeres que se manifiestan como nociones antagónicas, no dependen de la naturaleza biológica de cada sexo, sino que son el resultado de procesos de construcción social mediante los cuales se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus hombres y mujeres [...] “. (Moore, 1991, pp.29-30)

“Pero la toma de autoconciencia que se ha producido en el campo de la lucha por el reconocimiento de la condición femenina, tal como la ha esbozado la antropología de género, poco ha traspasado todavía los límites disciplinarios. La cultura jurídica sigue orientada por la atribución de roles e identidades propios de aquel orden simbólico que ha fijado la subalternidad de lo femenino y que ha impedido la convivencia con el “otro” en el mutuo reconocimiento de que cada uno tiene derechos que los diferencian, pero que, a la vez, los nivelan.” (Bergalli y Bodelón, 1993, p.72).

En este sentido, recordemos nada más, lo que sucedió en 2012, y las palabras del presidente del Consejo General de la Ciudadanía en el Exterior de España – órgano consultivo y asesor perteneciente al Ministerio de Empleo, José Manuel Castelao Bragañón: “Las leyes son como las mujeres, están para violarlas” comentario que realizó ante algunos miembros del Consejo en una reunión en Santiago de Compostela. Una frase que despertó las protestas entre algunos miembros de este organismo y por la que después pidió perdón.

El abogado gallego de 71 años fue diputado del Partido Popular en el Parlamento de Galicia entre 2005 y 2009, y por segunda vez presidía este organismo que agrupa a los españoles que viven en el extranjero y que tiene como objetivo garantizar su derecho al voto o a la participación en las administraciones públicas. Su mandato – que debía durar cuatro años no ha durado una semana. En su segundo día como presidente de los españoles en el exterior, José Manuel Castelao, estaba reclamando el acta de la reunión a una de las comisiones, la mesa de Educación y Cultura, a quien le faltaba un voto para formalizar el documento. “*No pasa nada. ¿Hay nueve votos? Poned diez... Las leyes son como las mujeres, están para violarlas*”, dijo, según han explicado varias de las personas que estuvieron en la reunión. Ello afortunadamente le costó la dimisión. (www.20 minutos.es y www.elpaís.com).

El derecho del hombre a la sujeción violenta de la mujer sigue anclado en el sentido común. Quizás por ello, la mayor parte de los feminicidios en Bolivia, Chile y el mundo quedan absolutamente IMPUNES. Las diversas investigaciones y los cada vez más abundantes datos procesados apuntan a que estos crímenes no son prioridad para nadie ni en estos países, ni en ningún otro. Nuevamente el ejercicio de poder, control y dominio, no sólo de los agresores, sino también del sistema dejan sin castigos horrendos crímenes, que significan en los hechos, un segundo asesinato de las víctimas.

Esta forma extrema de violencia es una manera de disciplinar los cuerpos de las mujeres y aplicar sobre ellos la fuerza patriarcal que se da el lujo de eliminarlos como el último de sus recursos.

Los estereotipos cosificadores que colocan a las mujeres en condiciones de sumisión y desigualdad, permean las representaciones culturales de la violencia, las que son admitidas socialmente, culpabilizando de su desgracia a la misma víctima, quien no podrá ni siquiera defenderse de esta agresión última a su dignidad como humana.



Fotos de Mauricio Ortega Ruíz, agresor de Nabila Rifo y feminicida frustrado durante su aprehensión y subsecuente proceso.

Fuente: *The Clinic on line*, 9 de julio de 2017.

FEMINICIDIO Y DERECHOS HUMANOS

Para Marcela Lagarde, el feminicidio se convierte en un crimen de Estado: “ya que éste no es capaz de garantizar la vida y seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida.” (2006, p.12)

Por lo tanto, estamos hablando de la violación sistemática de los Derechos Humanos de las mujeres, que, por ende, es un problema social y político que afecta directamente a la vida de estas, el cual, sin embargo, es visto en lo cotidiano como parte habitual de nuestras existencias. Lo asumimos acríticamente y hasta culpabilizamos a las víctimas, en el juego perverso que establece el patriarcado, convirtiéndonos en los/as perfectos/as guardianes/as de su orden.

El feminicidio se transforma, igualmente, en violencia institucional, ya que en muchísimas ocasiones se caracteriza por la IMPUNIDAD de los asesinos, debido a la falta de esclarecimiento de los casos, la ausencia de justicia, la denigración y culpabilización de la víctima y/o su familia, el maltrato y la negligencia de muchos cuerpos policiales, la ineficiencia y connivencia de autoridades y jueces/zas corruptos/as, la discriminación y denegación del acceso a la verdad, tan típicos, y también tan comunes a otras formas de violación de Derechos Humanos.

Julietta Lemaitre apunta a que la penalización de la violencia de género produce un nuevo vocabulario y una nueva ritualidad legal:

“surge así un discurso de obligaciones estatales, de capacitaciones de funcionarios, de tratamiento de víctimas y agresores, de escritura de expedientes, prestación de servicios, y celebración de reuniones y eventos nacionales e internacionales [...] el lenguaje de los derechos brinda profundos significados morales que van en contravía con la tradición. Por ejemplo, en la moralidad patriarcal la violencia y discriminación contra las mujeres son hechos moralmente permitidos, o por lo menos ambiguos, justificados a menudo por «el mal comportamiento» femenino. Se dice que si los hombres golpean a sus mujeres [o las matan] es porque tienen razones para hacerlo, razones que de ser explicadas serían compartidas por cualquier *pater familias*: por infieles, por respondonas, por malas madres, por malas nueras, por mentirosas, por manisueñas, por lengüilargas, por metidas, por sapas, por pendejas.” (2009, p.198)

Estos dos escenarios que parecen totalmente antagónicos se concilian en el accionar de los/as jueces/zas, fiscales y operadores/as de justicia, desde la aplicación de su sentido común en sus fallos, y se reproduce nuevamente la doble moral tan identificada y denunciada por las feministas.

Ante los últimos acontecimientos vividos por la trágica decisión de la Corte Suprema de Chile, una manifestante que protestaba contra este desafortunado fallo sintetizó el sentir y el vivir de todas las mujeres latinoamericanas: “*Quiero dejar de tener miedo por el sólo hecho de ser mujer*”. (TVCHILE, 11 de julio de 2017)

Finalmente, no se debe obviar e invisibilizar el poder simbólico del derecho penal y su directa influencia en la vida de las mujeres. Las sentencias que penalizan a las víctimas y justifican a los victimarios, a partir de su potencial criminalizador, apuntan a normalizar y legitimar la violencia de género que hoy en día, por lo menos en el discurso, resulta políticamente incorrecta.

Es el momento de preguntarnos cuándo será que los Estados y la justicia, o por lo menos una justicia, se tome en serio los tratados y las convenciones firmadas y ratificadas por los países en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, y encare con seriedad la mejora de las condiciones objetivas de vida de las mujeres, no sólo en el discurso, sino en la cotidianeidad.

BIBLIOGRAFÍA

BERGALLI, ROBERTO Y BODELÓN, ENCARNA, “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico.” *Nullum Crimen. Revista en Ciencias Penales y Criminológicas*, Año 2, N°2, Bolivia, 1993, pp. 67-81.

DE CASTRO, LOLITA, “Mujer, política y derecho: una reforma necesaria del Código Penal”. *Nullum Crimen. Revista en Ciencias Penales y Criminológicas*. Año 2, N°2, Bolivia, 1993, pp. 61 – 65.

FACIO, ALDA Y CAMACHO, ROSALÍA, “En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la criminología.”, *Nullum Crimen. Revista en Ciencias Penales y Criminológicas*, Año 2, N°2, Bolivia, 1993, pp. 83-95.

LAGARDE, MARCELA, “Presentación a la edición en español, *Feminicidio: una perspectiva global*, Editoras, RUSSEL, DIANA Y HARMES, ROBERTA, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México, 2006, pp. 15 – 42.

LARRANDART, LUCILA, “El control social de la mujer y sus interrogantes desde el punto de vista de la criminología”. *Nullum Crimen. Revista en Ciencias Penales y Criminológicas*, Año 2, N°2, Bolivia, 1993, pp. 25-31.

LEMAITRE, JULIETA, *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Editorial Kimpres S.A.S, Bogotá, Colombia, 2016, pp. 23-42.

MOORE, HENRIETTA, *Antropología y feminismo*, Colección Feminismos, Ediciones Cátedra, Madrid, España, 1991, pp. 25-30.

TOLEDO VÁSQUEZ, PATSILÍ, *Feminicidio*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), México, 2009, pp. 23-36.

VINCENTY, CLAUDIA, “Feminicidio en Bolivia: Historias de horror e impunidad en el siglo XXI”, *Vivir bien ¿Una nueva vía de desarrollo plurinacional? Anales de la XXIV Reunión Anual de Etnología*, Tomo II, MUSEF Editores, Bolivia, 2011, pp. 535-549.

ZAFFARONI, EUGENIO, “La mujer y el poder punitivo.” *Nullum Crimen. Revista en Ciencias Penales y Criminológicas*, Año 2, N°2, Bolivia, 1993, pp. 55-60.

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

ANF, 2017. Denuncian que jueces intimidan a la parte acusadora en el proceso por el feminicidio de María Isabel Pilco. [En línea] Agencias de Noticias Fides en Internet, 19 de abril de 2017 <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/denuncian-que-jueces-intimidan-a-la-parte-acusadora-en-el-proceso-por-el-feminicidio-de-maria-isabel-pilco-377358> [Fecha de consulta, febrero de 2019]

ANF, 2017. Juez ordena reprimir a personas que siguen caso de feminicidio. [En línea] Periódico Los Tiempos en Internet, 4 de julio de 2017 <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170704/juez-ordena-reprimir-personas-que-siguen-caso-feminicidio> [Fecha de consulta, enero de 2019]

ANF, 2017. Juicio por el feminicidio de María Isabel Pillco será sometido a auditoría jurídica. [En línea] Periódico Página Siete en Internet, 15 de julio de 2017. <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/7/15/juicio-feminicidio-maria-isabel-pillco-sera-sometido-auditoria-juridica-144768.html> [Fecha de consulta, enero de 2019].

ANF, 2017. Tribunal absuelve a acusado de feminicidio de María Isabel Pillco. [En línea] Periódico Página Siete en Internet, martes 11 de julio de 2017. <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/7/11/tribunal-absuelve-acusado-feminicidio-maria-isabel-pillco-144286.html> [Fecha de consulta, enero de 2019].

AYALA, LESLIE Y FAÚNDEZ, GLORIA, 2017 Corte Suprema acuerda rebajar la condena al agresor de Nabila Rifo. [En línea] La Tercera en Internet *Reportajes*. 9 de julio de 2017, <https://www.latercera.com/noticia/corte-suprema-acuerda-rebajar-la-condena-al-agresor-nabila-rifo/> [Fecha de consulta, febrero de 2019]

GILBERT, ABEL, 2017. Condena ejemplar en Chile por espeluznante intento de feminicidio. [En línea] El Periódico en Internet. 5 de mayo de 2017. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20170503/condena-ejemplar-en-chile-por-un-atroz-intento-de-feminicidio-6012170>. [Fecha de consulta, febrero de 2019]

S/A, 2012. Dimite un alto cargo de Empleo que dijo que “las leyes son como las mujeres, están para violarlas” [En línea] 20 Minutos Noticias en Internet, 6 de octubre de 2012 <https://www.20minutos.es/noticia/1609539/0/Castelao/violar/mujeres/> [Fecha de consulta, septiembre de 2014] S/A, 2014. Acusado de feminicidio de María Isabel Pilco es remitido a la justicia ordinaria. [En línea] Hoy Bolivia en Internet, 4 de noviembre de 2014. <https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=126285> [Fecha de consulta, enero de 2019]

S/A, 2014. El concubino de María Isabel Pilco es acusado de feminicidio. [En línea] La Razón Digital/ABI en Internet, 4 de noviembre de 2014 <https://eju.tv/2014/11/el-concubino-de-mara-isabel-pilco-es-acusado-de-feminicidio/> [Fecha de consulta, febrero de 2019]

S/A, 2017. Corte Suprema rebaja condena a agresor de Nabila Rifo porque no habría querido matarla. [En línea] El Mostrador Braga en Internet, 9 de julio de 2017 <https://www.elmostrador.cl/dia/2017/07/09/corte-suprema-rebaja-condena-a-agresor-de-nabila-rifo-porque-no-habria-querido-matarla/> [Fecha de consulta, enero de 2019] S/A, 2017, Caso Nabila Rifo: Corte Suprema acuerda rebajar condena de Ortega y anula cargo de femicidio frustrado. [En línea] The Clinic Online, 9 Julio de 2017 https://www.theclinic.cl/2017/07/09/caso-nabila-rifo-corte-suprema-acuerda-rebajar-condena-ortega-anula-cargo-femicidio-frustrado/?fb_comment_id=1602065889826750_1602218046478201 [Fecha de consulta, enero de 2019]

S/A, 2017, S/A, 2017, Caso Nabila: Suprema entregará el 11 de julio resolución sobre petición de nulidad de juicio a Mauricio Ortega. [En línea] The Clinic Online, 21 de junio de 2017: <https://www.theclinic.cl/2017/06/21/caso-nabila-suprema-entregara-11-julio-resolucion-peticion-nulidad-juicio-mauricio-ortega/> [Fecha de consulta, enero de 2019] SAHUQUILLO, MARÍA, 2012. Las leyes son como las mujeres, están para violarlas. [En línea] Diario El País en Internet, 5 de octubre de 2012 https://elpais.com/sociedad/2012/10/05/actualidad/1349454276_520810.html [Fecha de consulta, septiembre de 2014]

URGENTEBO, 2017. Las irregularidades y las pruebas que se omitieron en el caso Pillco. [En línea] Revista Oxígeno en Internet, 20 de julio de 2017 <https://urgente.bo/noticia/las-irregularidades-y-las-pruebas-que-se-omitieron-en-el-caso-pillco> [Fecha de consulta, enero de 2019].

VILLA, MICAELA. 2014. María Isabel fue golpeada aun cuando estaba encinta. [En línea] La Razón en Internet, 6 de noviembre de 2014. <https://eju.tv/2014/11/feminicidio-mara-isabel-fue-golpeada-por-su-pareja-aun-cuando-estaba-encinta/> [Fecha de consulta, febrero de 2019]